



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto No.</b>	<b>613</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Logístico del Pacífico - Celpa S.A.
Demandado:	Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca S.A.S
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00059-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese documentos que presten merito ejecutivo, para que se pueda adelantar la ejecución de esa aparente obligación insatisfecha señalada en las pretensiones frente al lote No. 30. (artículo 422 y numeral 3, artículo 84 del C.G. del P.)
2. Alléguese documentos que presten merito ejecutivo, respecto de la Factura Electrónica No. 571, por cuanto no se establece, ni en la aludida cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento sobre la bodega nave 2, ni en los demás documentos incorporados en el plenario, que dicha obligación se encuentre insatisfecha y que su prestación se encuentre a cargo del demandado. (artículo 422 del C.G. del P.)
3. Precítese en el acápite de los hechos, la razón por la que aparece en el contrato de arrendamiento de la bodega Modular “Nave 1”, ubicado en la manzana “G” de la zona franca permanente centro logístico del pacífico, el arriendo sobre los lotes 88 y 89, y en el contrato de arrendamiento sobre la bodega “Nave 2”, ubicado en la manzana “G” de la zona franca permanente centro logístico del pacífico, el arriendo del lote 87, y también de los mismos lotes 88 y 89 descritos en el contrato de arrendamiento anterior. (numeral 5, artículo 82 del C.G. del P.)
4. Aclarado lo anterior, adecúese la demanda frente a la cláusula “vigésima sexta” del contrato de arrendamiento de la bodega “Nave 2”, ubicado en la manzana “G” de la zona franca permanente centro logístico del pacífico, lotes 87, 88 y 89 (numeral 4, 5, artículo 82 del C. G. del P.)
5. Indíquese en el acápite de los hechos de la demanda, el tipo de contrato que se suscribió de la bodega “Nave 2”, ubicado en la manzana “G” de la zona franca permanente centro logístico del pacífico, lotes 87, 88 y 89. (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.)

6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

YP

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Civil 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96b075ae0431877cab7f8d73dac97a563c46cede91649d71a**  
**4cad3a5ad649943**

Documento generado en 30/07/2021 11:51:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**